



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00678-00.

El gestor adjetivo del organismo accionante ha allegado la constancia que respalda el envío del enteramiento por aviso a la dirección electrónica del ente que funge como acreedor prendario.

Desde esta óptica, **se avala** el acto notificadorio desplegado, en tanto que tal actividad se acopla a lo contemplado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, el ente suplicante manifiesta que desarrolló la gestión orientada a obtener el canal digital, en aras de contactar al encartado, a través del número de abonado celular, que se especificó en su momento, sin resultado positivo. Al tiempo, pone en evidencia que la dirección física que fue informada en su oportunidad por la organización competente es incompleta, lo que se puede constatar en el respectivo archivo digital, teniéndose que efectivamente el aludido destino carece de una ubicación puntual y concreta. Así, ha de continuarse con el trámite de rigor.

En ese orden de ideas, tomándose en consideración que efectivamente se agotaron las alternativas con las que se contaba para localizar al perseguido, las que resultaron infructuosas, es viable **correr traslado** de la defensa formulada por el auxiliar de la justicia que representa al mencionado ejecutado con destino a la organización proponente, por el término de **10 días**, para que se pronuncie sobre el tema y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el num. 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b8552ce0ea7d3d125430f735b9f166fd4676aa9cfab842d9b7659116e262e
44**

Documento generado en 03/02/2021 03:51:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**